



I N F O R M E I N D I V I D U A L



Auditoría del H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Etimológicamente quiere decir no rebosa, por derivarse de las voces Mu, contracción de mar, no y tul rebosar. Aunque también se dice que La población de Motul es llamada así en honor al sacerdote de nombre Zac Mutul, su fundador y no se tienen datos exactos de su fundación, aunque data del siglo XI. Existe un tercer significado se le atribuye al prestigiado mayista Ralf Roys, citado por el historiador y heraldista Juan Francisco Peón Ancona cuando elaboró el Escudo de la ciudad en 1981. Según ésta versión su origen proviene del pájaro "Mut". Ave misteriosa que nadie conoce.

Localización

El municipio de Motul se localiza en la región litoral centro del estado. Queda comprendido entre los paralelos 19° 38' y 20° 09' de latitud norte y los meridianos 88° 59' y 89° 14' de longitud oeste; posee una altura promedio de 36 metros sobre el nivel del mar. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Telchac Pueblo y Dzemul, al sur con Cacalchén, al este con Bokobá y Cansahcab y al oeste con Baca y Muxupip.

Extensión

El municipio de Motul ocupa una superficie de 320.71 Km².

Población

El municipio de Motul cuenta con 11,141 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx>) Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.



Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

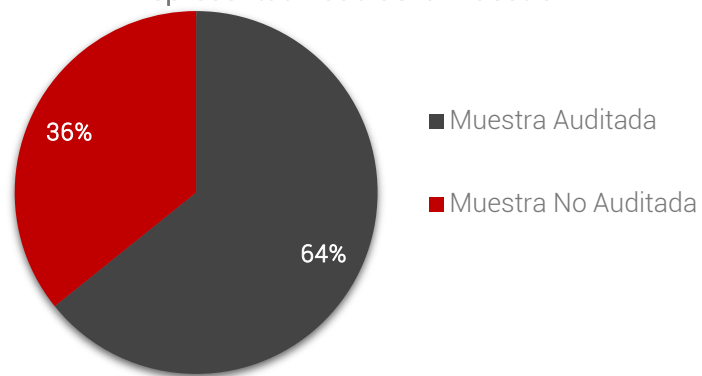
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	106,500.1 miles de pesos
Población objetivo	79,974.8 miles de pesos
Muestra auditada	51,361.8 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.



- Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Auditoría Financiera	
Nombre	
	Wilberth Nivardo Pech Cocom
	Anahí García Tec
	Génesis Beatriz Herrera Figueroa
	Juan José Chan Quintal
Inversión Publica	
Nombre	
	Amir Micelis Torres
	Iraide Abigail Poot Uc
	Rolando Agustin Arceo Caamal
	Alejandro Emmanuel Rafael Miguel
	Karla Isabel Altamirano García

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 30 observaciones, de las cuales 6 fueron solventadas, 10 fueron solventadas parcialmente y 14 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluye dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.5 La entidad fiscalizada no acreditó la relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

2.5.6 La entidad fiscalizada no acreditó la relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la

observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 21/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingresos estimados (miles de pesos)	Ingresos recaudados (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	3,256.1	1,617.1	-1,639.0
3.2	Derechos	3,281.8	3,124.6	-157.2
3.3	Contribuciones de mejoras	0.0	41.3	41.3
3.4	Productos	126.2	0.0	-126.2
3.5	Aprovechamientos	1,025.0	0.0	-1,025.0
3.6	Participaciones	47,817.3	52,504.0	4,686.6
3.7	Aportaciones	43,806.7	47,913.2	4,106.5
3.8	Convenios	18,000.0	0.0	-18,000.0
3.9	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.0	1,300.0	1,300.0
Total		117,313.1	106,500.1	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Motul, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEPE); se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto durante el ejercicio fiscal de 2019.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios personales	36,071.0	36,071.0	0.0
4.2	Materiales y suministros	13,482.0	13,482.0	0.0
4.3	Servicios generales	23,480.7	23,242.4	238.4
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios	12,327.5	12,327.5	0.0
4.5	Bienes muebles e inmuebles	2,362.9	2,362.9	0.0
4.6	Inversión pública	18,955.2	8,482.2	10,473.0
4.7	Adeudos de ejercicios fiscales	1,176.4	1,176.4	0.0
Total		107,855.7	97,144.4	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago en efectivo de recibos de nóminas por 2,557.4 miles de pesos en los meses de agosto y diciembre de 2019, por concepto de "Sueldos al personal de confianza G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00630	15/08/2019	744.5
5.2	C00631	30/08/2019	804.4
5.3	C00890	15/12/2019	1,008.5
Total			2,557.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 178.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por concepto de "Anticipo a proveedor por la compra de materiales y servicios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes y servicios, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), documento que justifique la obligación de pago del anticipo, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios según corresponda al concepto de gasto registrado contablemente, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor, para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	D00197	31/12/2019	178.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.



Observación número 7

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 2,464.9 miles de pesos en los meses de enero, abril, junio y julio de 2019, por concepto de "Energía Eléctrica G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00014	19/01/2019	811.3
7.2	C00277	19/04/2019	514.3
7.3	C00469	19/06/2019	603.5
7.4	C00563	19/07/2019	535.7
Total			2,464.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contables, se detectó pago por 60.4 miles de pesos en el mes de junio de 2019, por concepto de "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), ni bitácora de mantenimiento y reporte fotográfico de los vehículos a los que se les dio el mantenimiento, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su

caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00448	11/06/2019	60.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 9

De la muestra de auditoría y con la revisión de estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contable, se detectaron pagos por concepto de "Material de limpieza G. Corriente" (SIC) por 98.7 miles de pesos en el mes de mayo de 2019, de los cuales no se justificó ni comprobó el ejercicio de los recursos por 42.6 miles de pesos como se precisa en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Obs número	Póliza	Fecha	Concepto	Pagado (miles de pesos)	Importe (miles de pesos)	
					Comprobado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
9.1	C00287	12/05/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 237 (pago por la compra de material de limpieza diverso. GP [REDACTED], folio pago: 237)" (SIC).	98.7	56.1	42.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 325.0 miles de pesos en los meses de marzo, junio y diciembre de 2019, al proveedor [REDACTED] por los conceptos señalados en la tabla, en cuya póliza C00133 se constató que las representaciones impresas del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, comprobantes fiscales digital por internet (CFDI) vigente (de

la póliza C00133), evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, experiencia y conocimientos en la materia de la asesoría por parte del proveedor avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Obs número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
10.1	C00133	06/03/2019	Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de septiembre 2018	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de octubre 2018	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de noviembre 2018	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de diciembre 2018	25.0
10.2	C00477	01/06/2019	Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de enero 2019	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de febrero 2019	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de marzo 2019	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de abril 2019	25.0
10.3	C00938	02/12/2019	Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de agosto 2019	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de junio 2019	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de septiembre 2019	25.0
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de mayo 2019	25.0

Obs número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
			Pago por la elaboración de la cuenta publica y la emisión de recibos de nomina (Timbrado) correspondiente al mes de julio 2019	25.0
Total				325.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 702.5 miles de pesos en los meses de marzo, abril, mayo, julio, agosto y noviembre de 2019, por los conceptos señalados en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes o servicios, en las pólizas C00224 y C00270 no se proporcionó el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), tampoco se aportó evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (entregables), reporte fotográfico de los bienes o servicios, relación firmada de las personas a las que se entregaron los bienes (playeras, uniformes, artículos de protección personal, chalecos, botas, vestuario), acompañada de su identificación oficial, bitácora de mantenimiento y

reporte fotográfico de los vehículos a los que se dio el mantenimiento o se instalaron los accesorios de seguridad (póliza C00605), registro e inventario de los accesorios de protección (radios, antenas), ni constancias de situación fiscal que acrediten los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Obs número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00163	09/03/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 126 (pago de servicio de mantenimiento de equipo de comunicación. GP [REDACTED], folio pago: 126)" (SIC)	14.7
11.2	C00224	01/04/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 183 (pago por la compra de playeras para los elementos de seguridad pública [REDACTED], folio pago: 183)" (SIC)	204.6
11.3	C00225	01/04/2019	"[REDACTED], folio pago: 184 (pago por la compra de uniformes, accesorios para el área de protección civil. [REDACTED] folio pago: 184)" (SIC)	25.3
11.4	C00226	01/04/2019	"[REDACTED], folio pago: 185 (pago por la compra de uniformes, accesorios y servicios de mantenimientos. [REDACTED] folio pago: 185)" (SIC)	241.9
11.5	C00270	01/04/2019	"[REDACTED], folio pago: 224 (pago de servicio de mantenimiento de radios y compra de antena y piezas. [REDACTED] folio pago: 224)" (SIC)	14.7
11.6	C00311	07/05/2019	"[REDACTED], folio pago: 261 (pago por la compra de artículos de protección personal para elementos de protección civil. [REDACTED] folio pago: 261)" (SIC)	4.5
11.7	C00313	07/05/2019	"[REDACTED] folio pago: 263 (pago por la compra de materiales para seguridad pública. [REDACTED] folio pago: 263)" (SIC)	60.6
11.8	C00546	01/07/2019	"GP directo 468 [REDACTED], pago: 466 (pago por la compra de arreglo floral. gp directo 468 [REDACTED], pago: 466)" (SIC)	1.7
11.9	C00505	22/07/2019	"GP directo 427 [REDACTED] pago: 425 (pago por la compra de chalecos para brigadistas. GP directo 427 [REDACTED] pago: 425)" (SIC)	4.5
11.10	C00504	25/07/2019	"[REDACTED], folio pago: 424 (pago por la compra de botas para personal de bacheo. GP [REDACTED] folio pago: 424)" (SIC)	8.3
11.11	C00605	09/08/2019	"GP [REDACTED], folio pago: 510 (pago de servicio de mantenimiento de vehículos. GP [REDACTED], folio pago: 510)" (SIC)	40.0

Obs número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.12			"GP [REDACTED], folio pago: 510 (pago de servicio de mantenimiento de vehículos. GP [REDACTED] folio pago: 510)" (SIC)	39.1
11.13	C00843	08/11/2019	"GP directo 693 [REDACTED], pago: 691 (pago por la compra de vestuario y mantenimiento de equipos de comunicación. GP directo 693 [REDACTED], pago: 691)" (SIC)	42.6
Total				702.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 23, 27, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 155, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 150 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 315.0 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019 al proveedor [REDACTED] por concepto de "Gastos de orden social y cultural G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación del servicio, contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido el servicio, reporte fotográfico del servicio, tampoco acredita que el proveedor sea representante o apoderado legal para obligarse en nombre y representación de "[REDACTED]" y ser susceptible de recibir pago alguno, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y

actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00693	03/09/2019	315.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 2,001.6 miles de pesos en los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2019, por concepto de "Subsidios a la prestación de servicios públicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo donde se aprobaron los apoyos y subsidio otorgado al Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Motul, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), ni documentos (convenios) que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectaron pagos por 2,001.6 miles de pesos en los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2019, por concepto de "Subsidios a la prestación de servicios públicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo donde se aprobaron los apoyos y subsidio otorgado al Sistema de Agua Potable y alcantarillado de Motul, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), ni documentos (convenios) que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00015	19/01/2019	261.8
13.2	C00019	30/01/2019	175.0
13.3	C00377	19/05/2019	305.5
13.4	C00470	19/06/2019	312.5
13.5	C00548	19/07/2019	305.4
13.6	C00613	19/08/2019	292.0
13.7	C00778	19/10/2019	261.3
13.8	C00799	19/11/2019	88.2
Total			2,001.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 2,130.0 miles de pesos en los meses de octubre y diciembre de 2019 a los proveedores que se señalan en la tabla, por concepto de "Vehículos y equipos terrestres G. Capital" (SIC), modelos 1998, 1999, 2001, 2004, 2007, 2008 y 2016, activos (vehículos) que fueron pagados aun estando depreciados fiscalmente en su totalidad de conformidad al artículo 34 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en el que se aprobó la adquisición, factura endosada de los vehículos y tarjeta de circulación a nombre del municipio, justificación del pago de los vehículos a un costo mucho mayor del precio establecido en la última factura vigente (más reciente), de cada uno de los vehículos (pólizas C00972, C00792, C00973, C00974 y C00977), resguardo e inventario de los vehículos, evidencia fotográfica de los vehículos, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 2,130.0 miles de pesos en los meses de octubre y diciembre de 2019 a los proveedores que se señalan en la tabla, por concepto de "Vehículos y equipos terrestres G. Capital" (SIC), modelos 1998, 1999, 2001, 2004, 2007, 2008 y 2016, activos (vehículos) que fueron pagados aun estando depreciados fiscalmente en su totalidad de conformidad al artículo 34 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en el que se aprobó la adquisición, factura endosada de los vehículos y tarjeta de circulación a nombre del municipio, justificación del pago de los vehículos a un costo mucho mayor del precio establecido en la última factura vigente (más reciente), de cada uno de los vehículos (pólizas C00972, C00792, C00973, C00974 y C00977), resguardo e inventario de los



vehículos, evidencia fotográfica de los vehículos, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe de la última factura vigente (más reciente) (miles de pesos)	Importe pagado (miles de pesos)
14.1	C00794	18/10/2019	50.0	160.0
14.2	C00792	18/10/2019	23.1	90.0
14.3	C00793	18/10/2019	239.9	180.0
14.4	C00973	05/12/2019	350.0	380.0
14.5	C00974	10/12/2019	40.4	450.0
14.6	C00977	20/12/2019	450.0	780.0
14.7	C00976	25/12/2019	116.0	90.0
Total			1,275.4	2,130.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 34 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y auxiliares, se detectaron pagos por 902.3 miles de pesos en los meses de enero a marzo y de junio a septiembre de 2019, por concepto de "Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito Amortización Deuda" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que motive la obligación del pago de la deuda, comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y estado de cuenta, que justifique el

destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	I00002	02/01/2019	133.9
15.2	I00003	01/02/2019	133.3
15.3	C00099	11/03/2019	131.5
15.4	C00383	10/06/2019	127.6
15.5	C00479	31/07/2019	126.6
15.6	C00564	05/08/2019	125.3
15.7	C00633	05/09/2019	124.1
Total			902.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 16

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.



Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 17

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2019, se detectaron retenciones de recursos para pago de cuotas sindicales por 44.5 miles de pesos en los meses de febrero a diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable "2117-09-01 Cuotas Sindicales" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago de las cuotas sindicales retenidas.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	D00029	28/02/2019	1.7
17.2	D00029	28/02/2019	1.7
17.3	D00029	28/02/2019	1.6
17.4	D00029	28/02/2019	1.4
17.5	D00047	31/03/2019	1.6
17.6	D00047	31/03/2019	2.0
17.7	D00064	30/04/2019	1.9
17.8	D00064	30/04/2019	1.9
17.9	D00072	31/05/2019	1.9
17.10	D00072	31/05/2019	2.0
17.11	D00082	30/06/2019	1.9
17.12	D00082	30/06/2019	1.9
17.13	D00108	31/07/2019	2.0
17.14	D00108	31/07/2019	1.9
17.15	D00124	31/08/2019	1.9
17.16	D00124	31/08/2019	2.0
17.17	D00139	30/09/2019	1.9
17.18	D00139	30/09/2019	1.9
17.19	D00155	31/10/2019	1.9
17.20	D00155	31/10/2019	2.0
17.21	D00171	30/11/2019	1.9
17.22	D00171	30/11/2019	1.9

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.23	D00195	31/12/2019	1.9
17.24	D00195	31/12/2019	2.0
Total			44.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 40 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 18

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2019, se detectaron retenciones por concepto de pensión alimenticia por 147.6 miles de pesos en los meses de enero a diciembre de 2019, registrado en la cuenta contable "2117-09-02 Pensión alimenticia" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del pago de las retenciones a las instancias competentes.

Observación número	Pólizas	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	C00001	15/01/2019	2.7
18.2	C00002	31/01/2019	1.9
18.3	C00003	31/01/2019	8.7
18.4	C00004	31/01/2019	0.5
18.5	C00026	15/02/2019	3.1
18.6	C00021	28/02/2019	9.8
18.7	C00022	28/02/2019	0.5
18.8	C00027	28/02/2019	2.0

Observación número	Pólizas	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.9	C00105	15/03/2019	1.4
18.10	C00100	30/03/2019	8.9
18.11	C00101	30/03/2019	0.5
18.12	C00106	30/03/2019	1.4
18.13	C00173	30/04/2019	7.9
18.14	C00275	30/04/2019	1.0
18.15	C00276	30/04/2019	0.5
18.16	C00375	15/05/2019	1.0
18.17	C00279	31/05/2019	0.5
18.18	C00373	31/05/2019	7.9
18.19	C00376	31/05/2019	1.1
18.20	C00475	15/06/2019	1.0
18.21	C00471	30/06/2019	8.4
18.22	C00472	30/06/2019	0.5
18.23	C00476	30/06/2019	1.0
18.24	C00558	30/07/2019	0.5
18.25	C00557	31/07/2019	11.3
18.26	C00565	30/08/2019	11.8
18.27	C00566	30/08/2019	0.5
18.28	C00634	30/09/2019	11.0
18.29	C00642	30/09/2019	0.8
18.30	C00788	01/10/2019	0.5
18.31	C00789	15/10/2019	0.8
18.32	C00787	30/10/2019	9.9
18.33	C00790	30/10/2019	0.8
18.34	C00791	30/10/2019	0.5
18.35	C00808	15/11/2019	0.8
18.36	C00795	30/11/2019	11.1
18.37	C00796	30/11/2019	0.5
18.38	C00863	30/11/2019	0.8
18.39	C00890	15/12/2019	0.8
18.40	C00867	30/12/2019	11.4
18.41	C00868	30/12/2019	0.5
18.42	C00892	30/12/2019	0.8
Total			147.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 40 fracción IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 19

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contables, se detectaron pagos por 6,306.0 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, por concepto de "Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que justifique la obligación de la aportación, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda, ni haber cumplido con las disposiciones y lineamientos que regulan la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), que justifique la aplicación del recurso y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
19.1	C00640	05/09/2019	2,102.0
			2,102.0
			2,102.0
Total			6,306.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 657.7 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 al proveedor [REDACTED] por concepto de "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales G. Corriente" (SIC), cuya representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor de conformidad con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente, procedimiento efectuado para su contratación, evidencia documental de haber recibido los proyectos ejecutivos y expedientes de obra (entregables), constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
20.1	C00886	01/12/2019	657.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios

del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A; 7, 25 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 21

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó pago por 226.8 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, por concepto de "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada contrató servicios que no cumplen con los fines del fondo establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, adicional a que no presentó Acta de Cabildo en que autorizó la contratación de los servicios, el contrato con el proveedor, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), ni constancias de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividades económicas, capacidad técnica y legal del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C00887	18/12/2019	98.4
21.2	C00888	18/12/2019	128.3
Total			226.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la



Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Destino de los Recursos

Observación número 22

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó que la entidad fiscalizada realizó traspasos por un importe de 22,687.1 miles de pesos de la cuenta bancaria HSBC México S.A número [REDACTED] del FISM-DF a la cuenta de efectivo número "1111-02-20 Resguardo de Infraestructura 2019" (SIC) "[REDACTED]", cuyas erogaciones realizadas se realizaron en efectivo cuando debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor correspondiente.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, se detectó que la entidad fiscalizada realizó traspasos por un importe de 5,993.4 miles de pesos de la cuenta bancaria HSBC México S.A número [REDACTED] del FISM-DF a la cuenta de efectivo número "1111-02-20 Resguardo de Infraestructura 2019" (SIC) "[REDACTED]", cuyas erogaciones realizadas se realizaron en efectivo cuando debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor correspondiente.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23

Con la revisión del auxiliares de ingresos, auxiliar de bancos, estados de cuenta bancarios y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se detectó saldo en la cuenta contable de efectivo "1111-02-20 Resguardo de Infraestructura 2019" (SIC), al 31 de diciembre de 2019 por 7,552.7 miles de pesos de los recursos del Fondo de la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de la provisión y ejercicio de los recursos, o en su caso, evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Cuenta	Saldo efectivo 31/12/2020 (miles de pesos)
1111-02-20	7,552.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 92, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.



Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

OBRAS Y ACCIONES SOCIALES POR CONTRATO

Observación número 1

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
1.1	MMY-FISM-IR3-005-2019	2. Mapa del Municipio en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria AGEBS y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS de los proyectos especiales (en formato PDF). 3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos en formato .dwg. 49. Póliza contable del anticipo y las estimaciones. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago del anticipo y las estimaciones. 57. Plano de construcción final. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.
1.2	MMY-FISM-IR3-006-2019	2. Mapa del Municipio en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria AGEBS y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS de los proyectos especiales (en formato PDF). 3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos en formato .dwg. 49. Póliza contable de anticipo y las estimaciones. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de anticipo y las estimaciones. 59. Acta de entrega recepción física del contratista a la Dependencia. 60. Acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.

Observación número	Número de Contrato	Documentación faltante
1.3	MMY-FISM-AD-016-2019	2. Mapa del Municipio en el que se ubique la obra financiada con recursos del fondo (FISM-DF) en el ejercicio 2019, donde se identifiquen las Zonas de Atención Prioritaria AGEBS y/o Rurales y grados de rezago social del municipio, en su caso, CUIS de los proyectos especiales (en formato PDF). 3. Validación y/o factibilidad del proyecto por la dependencia normativa. 4. Autorización presupuestal, obras multianuales. 10. Especificaciones generales. 11. Especificaciones particulares. 12. Planos de ingeniería y arquitectónicos en formato .dwg. 49. Póliza contable del pago de anticipo. 52. Póliza cheque y/o transferencia bancaria del pago de anticipo y las estimaciones. 54. Controles de calidad y pruebas de laboratorio.

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.1, 2.2, 2.2.1, 2.3 inciso B, 2.3.1 y 3.1.2 fracción II del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 85-P de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 71, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12 fracción VIII, 37 fracciones X y XIX, 17 fracciones III y VII, 26, 37 fracción XIX, 45 penúltimo párrafo, 52 fracción I, 54, 55, 71, 73, 89, 90, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 7 fracciones II y VI, 9 fracción I, 14 fracción VIII, 140, 159 fracción XIV, 170, 175 fracción IV, 230, 232, 233, 234, 236 y 238 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 165 Y 166 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.



Observación número 2

De la revisión del expediente técnico de la obra, se detectó en el proceso de inspección física y revisión documental de la obra, que los contratos con números: *MMY-FISM-IR3-005-2019* y *MMY-FISM-IR3-006-2019*, se contrataron y ejecutaron en las mismas fechas, realizados por el mismo contratista, así mismo fueron adjudicadas por invitación a cuando menos tres personas y los distintos pozos se ubican en las mismas calles o cercanos, existiendo partición de contratos; no proporcionó justificación por el tipo de adjudicación y las aclaraciones correspondientes:

Observación número	Contrato	Fecha de inicio de la obra	Fecha de terminación de la obra	Importe del Contrato (miles de pesos)
2.1	MMY-FISM-IR3-005-2019	25 de julio del 2019	23 de agosto del 2019	973.3
2.2	MMY-FISM-IR3-006-2019	25 de julio del 2019	23 de agosto del 2019	977.9
Total				1,951.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumpliendo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 56 fracciones V y IX, 59 fracción VI, 85 y 87 fracción X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número MMY-FISM-IR3-005-2019 con objeto “Desazolve de pozos pluviales en diversas calles del municipio de Motul, Yucatán.” por 973.3 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 25

de julio al 23 de agosto de 2019 firmado el día 24 de julio de 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 3

De la revisión de la relación de obras y acciones, expediente técnico de la obra, se determinaron pagos por concepto de obra por 973.3 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de anticipo y estimaciones), estimaciones de obra (completas), planos de construcción final (termino de obra), donde se localicen cada uno de los pozos (incluye georreferencia), finiquito de obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 70, 71, 72 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 170, 171, 173, 175, 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Del contrato número MMY-FISM-IR3-006-2019 con objeto “Construcción de pozos pluviales en diversas calles del municipio de Motul, Yucatán.” por 977.9 miles de peso incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 25 de julio al 23 de agosto de 2019 firmado el día 24 de julio de 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 4

De la revisión de la relación de obras y acciones, expediente técnico de la obra, se determinaron pagos por concepto de obra por 973.3 miles de pesos, con el FISM-DF 2019; no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) (factura de anticipo y estimaciones), comprobantes de pago (cheque o transferencias bancarias de anticipo y estimaciones), estimaciones de obra (completas), planos de construcción final (termino de obra), donde se localicen cada uno de los pozos (incluye georreferencia), finiquito de obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 70, 71, 72 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 170, 171, 173, 175, 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

DESARROLLO INSTITUCIONAL

Observación número 5

De la revisión documental se detectaron pagos por 196.8 miles de pesos en el mes de diciembre del 2019 y marzo 2020 por concepto de: 1. Elaboración del Reglamento de la administración pública del municipio de Motul y 2. Elaboración del Reglamento de planeación, seguimiento y evaluación del municipio de Motul correspondiente al Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); no proporcionó: para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%), el convenio y sus anexos técnicos firmados y validados entre el municipio, Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, el reglamento que determina

los requisitos, montos y condiciones de contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, términos de referencia, presupuesto base, documentos del procedimiento de licitación para contratación de la prestación de servicios realizada por el ente fiscalizable, original o copia certificada de escrituras públicas (el acta constitutiva) en la que conste o acredite que el giro de la empresa está relacionado con el trabajo por el que fue contratado y que tenga una antigüedad de al menos dos años, sin cambios en los fines de la empresa durante dicho periodo, currículum de la empresa acompañado de la documentación que acredite la veracidad del mismo, la documentación comprobatoria de acuerdo al objeto del convenio, que justifique el destino final del gasto (los reglamentos objeto del contrato publicados en el DOGEY), facturas, pólizas cheques o transferencias y pólizas contables autorizadas completas, reportes periódicos y reporte final de término de servicios de acuerdo a los términos de referencia.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.4 párrafos tercero y quinto, 2.5, 3.1.2 fracción XI del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 158, 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6

De la revisión documental se detectaron pagos por 256.7 miles de pesos en el mes de diciembre del 2019 y marzo 2020 por concepto de: 1. Elaboración de iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Motul para el Ejercicio 2020, 2. Elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del municipio de Motul para el ejercicio 2020 correspondiente al

Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FISM-DF 2019); no proporcionó: para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (2%), el convenio firmado entre el municipio, Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar, el reglamento que determinan los requisitos, montos y condiciones de contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, términos de referencia, presupuesto base, documentos del procedimiento de licitación para contratación de prestación de servicios realizada por el ente fiscalizable, original o copia certificada de escrituras públicas (el acta constitutiva), en la que conste o acredite que el giro de la empresa está relacionado con el trabajo por el que fue contratado y que tenga una antigüedad de al menos dos años, sin cambios en los fines de la empresa durante dicho periodo, currículum de la empresa acompañado de la documentación que acredite la veracidad del mismo, la documentación comprobatoria de acuerdo al objeto del convenio, que justifique el destino final del gasto (la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos publicados en el DOGEY), facturas, pólizas cheques o transferencias y pólizas contables autorizadas completas, reportes periódicos y reporte final de término de servicios de acuerdo a los términos de referencia.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 76 párrafo primero y 77 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.4 párrafo tercero y quinto, 2.5 y 3.1.2 fracción XI acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 158, 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

GASTOS INDIRECTOS

Del contrato sin número con objeto “Elaboración de proyectos ejecutivos y expedientes técnicos de obras” por 657.7 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagada con recursos del FISM-DF 2019; con periodo de ejecución del 02 de mayo al 30 de noviembre de 2019 firmado el día 02 de mayo de 2019; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Observación número 7

De la revisión documental, se detectó pago con recursos del FISM-DF 2019, por 657.7 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 por concepto de elaboración de proyectos ejecutivos y expedientes técnicos de obras, no proporciono el soporte documental de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y entrega recepción, así mismo por falta del soporte documental no es posible analizar si la documentación proporcionada como documentación comprobatoria (misma que carece de separación por contrato), incumple con lo contratado, adicionalmente el contrato y los trabajos no fueron realizados en apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en virtud que el objeto contratado se encuentra entre los considerados como servicios conexos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales 2.4 párrafos tercero, 3.1.2 fracción XI del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A; regla primera de las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social; 17 fracciones III y V, 25, 26, 37 fracciones XIX y XXII, 41, 42 fracciones III y IV, 43 párrafos segundo y penúltimo, 44, 45 penúltimo párrafo, 47 fracción I, 48, 49, 52 fracción I, 54, 55, 60 fracciones IV, XII y último párrafo, 61, 69, 70, 71, 89, 90, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 9 fracción I, 14 fracción VIII, 159 fracción XIV, 170, 230, 232, 233, 234, 236 y 238 del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 42, 43, 71, 73 fracción I, 77 fracciones I y III, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 158, 161 y 165 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

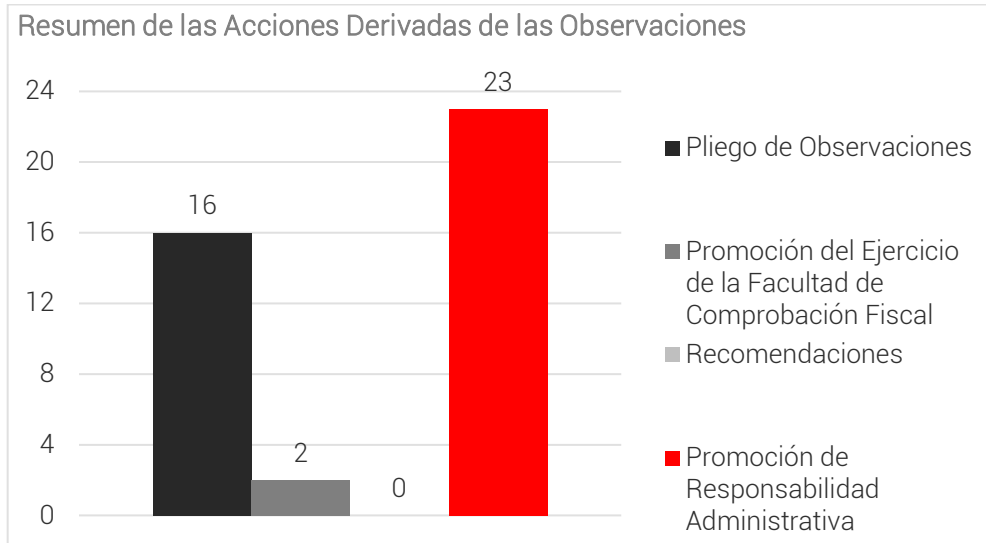


La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
Resultados de la Fiscalización del Fondo de Participaciones y Recursos Propios y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).			

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 159/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación comprobación fiscal	Estado actual de la observación
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	manera suficiente la observación emitida.		
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
22	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
23	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre	Pliego de observaciones	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	
Inversión Publica			
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante,	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
6	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 159/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 26,736.8 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".